Núm. 172 — Sábado 20 de Julio de 1907 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2284

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Manuel Monté Ciurana la prosecución del expediente de registro de la mina (Rosario) (núm. 763), sita en término municipal de Botarell, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido y franco y registrable el terreno que ocupa la citada mina.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 18 de Julio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Circular

Habiéndose dirigido á este Centro los Gobernadores civiles de varias provincias en consulta acerca del modo de constituir y funcionar los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, esta Dirección general ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Procederá V. S. desde luego á dar posesión de su cargo al Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, nombrado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, haciendo constar dicha diligencia en el traslado del Real decreto de su nombramiento.

2.ª Cumplida esta formalidad, la primera labor del expresado Jefe de Fomento ha de ser la formación del censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas que existan en la provincia, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestal y Agronómico, á fin de constituir dicho Consejo provincial de la manera que previene el capítulo 2.º, título III del Real decreto de 17 de Mayo último.

3.ª Hasta que estén constituídos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, seguirán funcionando para el despacho de los asuntos que tengan pendientes los actuales Consejos de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª Constituídos los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º del Real decreto citado, ejercerán las funciones al mismo encomendadas en el capítulo 1.º, título III de dicha Soberana disposición, cesando desde entonces los actuales Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de....

(*Gaceta* del 12 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2285

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital durante el mes de Junio d 1907.

Causas de las defunciones

Sarampión	1
Difteria y crup	2
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	3
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Nefritis y mal de Bright	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Suicidios	2
Muertes violentas	1
Otras enfermedades	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
Total	36

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población			24.173
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	34
		Defunciones (2)	36
		Matrimonios	15
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	1'41
		Mortalidad (4)	1'49
		Nupcialidad	0'62
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	15
		Hembras	19
	Vivos	Legítimos	32
		Ilegítimos	»
		Expósitos	2
		TOTAL	34
	Muertos	Legítimos	1
		Ilegítimos	1
		Expósitos	1
		TOTAL	3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	15
		Hembras	21
		Menores de 5 años	11
		De 5 y más años	25
		En hospitales y casas de salud	7
		En otros establecimientos benéficos	»
		TOTAL	7

Tarragona 16 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2286

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos Mineros.—Segundo trimestre de 1907

Relación de los productos obtenidos durante el actual trimestre en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido facilitados por sus propietarios.

Número de la carpeta	Numero del expediente	Minas	Nombre del interesado	Término donde radica	Mineral	Producto — Quintales	Precio del quintal — Pesetas Cs.	Importe del 3 por 100 — Pesetas Cs.
11	27	Atrevida.	Pablo Abelló.	Vimbodí.	Barita.	400	0'50	6'00
352	612	Balcoll.	Pedro Coll Rigau.	Falset.	Plomo.	150	9'00	40'00
265	375	Esperanza.	Diego Núñez.	Alforja.	Carbonato cobre.	160	4'00	19'20
154	12	Eugenia.	Sres Folch y Albiñana	Bellmunt.	Plomo.	3.356	9'00	906'12
25	138	Filomena.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	120.120	0'02	7'21
33	135	Julita.	Pablo Soler.	Arbós.	Idem.	703.430	0'02	42'21
301	394	Júpiter.	José Llevat.	Albiol.	Hierro.	000.000	0'00	00'00
94	78	Linda Mariquita.	Rhemisech Nassariche.	Molá.	Plomo.	1.250	9'00	337'50
24	186	Luisita.	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	73.710	0'02	4'42
302	293	Mercedes.	Pedro Cobos.	Porrera.	Plomo.	100	9'00	27'00
22	115	Riteta.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	218.812	0'02	13'13
39	191	Rubia.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	218.812	0'02	13'13
347	458	Tían.	Antonio de Nait.	Falset.	Plomo.	99	9'00	26'73
34	73	Villanovesa.	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	218.812	0'02	13'13
							TOTAL...............	1.455'78

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del ramo.

Tarragona 17 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luís Galindo.

Núm. 2287

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades

Anuncio

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y párrafo 40 del art. 119 del reglamento orgánico de 6 de Marzo de 1902, forma esta Administración de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido art 1.º y sustituye al que individualmente se pasaba á dichos compradores en cumplimiento de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Nombre de los interesados	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
José Olesa Fonollosa.	Tortosa.	Estado.	2.552	5.º	10 Agosto 1907.	190'00
Joaquín Bahima Gombao.	Idem.	Idem.	1.377	5.º	11 » »	65'20
Joaquín Magarolas Roig.	Tarragona.	Guerra.	321	5.º	10 » »	83'00

Tarragona 16 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2288

COMANDANCIA DE MARINA
DE TARRAGONA

Edicto

Don Cayetano Marabotto y de Hostos, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Tarragona,

Hace saber: Que habiéndose encontrado en la cala llamada de Hocas, á dos millas de la costa de aguas de Hospitalet, el día 6 de Julio, actual un molinete de zarpar, ancho de 2'13 m. × 1'46 m., se publica dicho hallazgo por medio del presente edicto, para que el que se considere dueño de dicho artefacto se presente en este Juzgado á deducir su derecho; en la inteligencia, que transcurrido un mes, á contar desde el día de la publicación en el *Boletin oficial* de esta provincia no se presentase su dueño, se procederá á lo que dispone el art. 208 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Tarragona 18 de Julio de 1907.—Cayetano Marabotto.

Núm. 2289

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE TARRAGONA

M. Iltre. Sr.: Rafael Vila é Inglada, Presbítero, natural de Tivisa, provincia de Tarragona, vecino de Barcelona, provisto de cédula personal de clase 11.ª, núm. 20.293, expedida en Barcelona en 24 de Julio, habitante calle de Gerona, núm. 73, piso 2.º, con el debido respeto á V. S. expone:

Que pretendiendo abrir establecimiento de primera enseñanza no oficial de niños en la casa del exponente que posee en la villa de Mora de Ebro, calle de la Estrella, núm. 13, desea obtener la debida autorización, para lo cual ha cumplido lo mandado en la Real orden de 13 de Agosto de 1906 y lo preceptuado en el art. 4.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

En su virtud, á V. S., reverente suplica, se digne admitir el expediente original con dos copias del mismo, cual dispone en la precitada Real orden, en papel de oficio, según la Real orden de Septiembre del propio año, remitiendo al recurrente un ejemplar aprobado por V. S., ó documento que autorice la apertura del Colegio.

Se revalidó de Maestro superior en Barcelona, año 1882.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona 4 de Julio de 1907.—El Director, Rafael Vila é Inglada, Presbítero.—Al M. Iltre. Sr. Director del Instituto provincial de Tarragona.

Relación de documentos

1.º Partida de bautismo del interesado.

2.º Informe de la Alcaldía en el que consta que la casa destinada á Escuela reune las condiciones que exige la ley y no se opone á las Ordenanzas municipales.

3.º Certificación de buena conducta del interesado.

4.º Plano del local que ha de ocupar la Escuela.

5.º Certificación del Licenciado en Medicina y Cirugía en la que consta que la casa que se destina para Colegio reune las condiciones prevenidas por la ley.

6.º Otra certificación del albañil Pedro Escribá, en la que consta que la casa en que ha de fundarse el Colegio reune las condiciones de seguridad, salubridad é higiene.

7.º Reglamento por que se ha de regir el Colegio.

8.º Catálogo del material fijo que existirá en el Colegio.

9.º Cuadro de la distribución del tiempo y el trabajo.

10.º Cuadro de asignaturas que se enseñarán en el Colegio.

Lo que se hace público á fin de que las personas á quienes interese presenten en la Secretaría de este Instituto las reclamaciones que estimen necesarias dentro el plazo de quince días.

Tarragona 13 de Julio de 1907.—El Director, Juan A. Soler.

Núm. 2290

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Blancafort

En cumplimiento á lo prevenido por el art. 53 del reglamento de Territorial vigente y párrafo 3.º del 54 del mismo, se hace saber que los contribuyentes de este término D. Isidro Moix Llurba, D. Antonio Civit Calvet, D. José Martí Moix, como heredero legítimo de D. Miguel Martí Baldrich, D. Antonio Sanahuja Vallverdú, como ídem de la viuda de Jaime Sanahuja Fonoll, D. José Iborra París, D. Roque Llurba Alías, D. Vicente Moix Solé, D.ª Antonia Briansó Civit, viuda de D. Isidro Vidal Oliveres y D. José Alías Talaro, heredero de Juan Alías Iborra, han presentado en esta Alcaldía solicitud de formación de expediente para poder conseguir la rebaja de riqueza en sus fincas rústicas plantadas de viña, cuyo cultivo ha sido invadido por la plaga filoxérica, acogiéndose á los beneficios que les otorga la Real orden de 24 de Marzo de 1902.

Durante el plazo de diez días útiles, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en el periódico oficial de la provincia, podrán reclamar en contra de la accesión de lo solicitado todas cuantas personas se crean con derecho á hacerlo.

Blancafort 16 de Julio de 1907.—El Alcalde, Ramón Llurba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2291

Don Luis Pólit Julián, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Figueras en nombre de don Joaquín Clua Altadill, vecino de Corbera, contra los ignorados herederos de los consortes Clemente Laporta Roselló y María Clua Altadill, sobre reclamación de cantidad, se han embargado á los demandados las fincas siguientes:

Primera. Una casa en la villa de Corbera, calle de la Arrabal de Gandesa, número cuarenta y ocho, compuesta de planta baja, un piso y desván, de treinta y seis metros de superficie; lindante á la derecha con Joaquín Colomera, á la izquierda con Bernardo Clua y espalda con Pedro Juliá; justipreciada en quinientas pesetas................... 500 ptas.

Segunda. Una finca rústica, sita en el término de dicha villa de Corbera, partida «Vall de Cañelles», conocida por de «Mas arriba», de cabida una hectárea veinte y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, tierra para cereales con viña y almendros y parte garriga; lindante al Norte con tierras de Ramón Solé, al Este con las de Leandro Mutetal, al Sud con las de Bautista Clua y al Oeste Bautista Pujol; tasada en quinientas pesetas.................... 500 ptas.

Tercera. Otra finca rústica, sita en dicho término de Corbera, llamada «Creueta», de cabida doce áreas diez y seis centiáreas, tierra de viña; lindante al Norte Bartolomé Clua, Este Vicente Contra, Sud Jaime Esteve y Oeste con el mismo; valorada en cien pesetas................. 100 ptas.

Cuarta. Y otra finca rústica, sita en el referido término, denominada «Belem», de ochenta y ocho áreas ochenta y dos centiáreas, de cabida poco más ó menos, tierra con olivos, almendros, garriga y parte cereales; lindante al Norte con tierras de Joaquín Vela Clua, al Este con las de Madrona Vela Bosquet, al Sud con las de Vicente Descarrega Contra y al Oeste con las de Antonio Folqué Gonzáles; valorada en trescientas cincuenta pesetas............ 350 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Agosto próximo, á las once de la mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento. No se han presentado títulos de la propiedad y no tienen más cargas que las que se expresan en la certificación unida á autos.

Dado en Gandesa á diez y seis de Julio de mil novecientos siete.—Luis Pólit. — Ante mí, Alejandro Sancho E.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.

Alcalde de Vallmoll, D. Buenaventura Cisteré, contra una providencia por el que se le declara responsable de la cantidad de 200 pesetas.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma que determina en su caso 3.º el art. 98 de la vigente ley Provincial, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos procedentes.

Fué aprobada la distribución de fondos para el corriente mes de Junio propuesta por el Contador de fondos provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 121 de la vigente ley Provincial y de conformidad á lo establecido por Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada:

1.º De la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 23 de Mayo próximo pasado resolviendo la alzada del Alcalde de Bellvey en el sentido de que el acuerdo de la Diputación puso término á la vía gubernativa al fallar la reclamación promovida por D. José Vidal Roig y anular el procedimiento seguido para hacer efectivos el cobro de los repartos vecinales y de arbitrios extraordinarios de 1905.

2.º De otra Real orden fecha 24 del mismo mes autorizando á la Diputación provincial para adquirir en este año sin las formalidades de subasta los artículos de consumo con destino á la Casa de Beneficencia, siempre que el precio y las condiciones no sean menos favorables á los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de base á las subastas celebradas; y

3.º De la comunicación pasada por el Director de la Casa de Beneficencia participando que en el día 21 de Mayo tomó posesión de Capellán interino del Establecimiento el Presbítero D. Ramón Casá Casellas en sustitución del dimisionario D. Joaquín Grau Compte que cesó en el día anterior.

Celebrada el día 15 de Mayo la subasta de las obras para la construcción de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, trozo 3.º, Sección 3.ª, y no habiéndose formulado reclamación alguna con arreglo al art. 19 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; visto el resultado de aquélla y lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la citada Instrucción, se adjudicó definitivamente el servicio á D. Mariano Llorens, que fué el más beneficioso postor, por la cantidad de 24.900 pesetas, debiendo ser requerido para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva, y una vez constituída otorgue la escritura pública que exige el art. 22.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Riudecañas contra el acuerdo que la Diputación adoptó en 3 de Mayo próximo pasado autorizando la colocación de una vía férrea provisional en algunos sitios del camino vecinal de Riudecañas-Botarell, á instancia del Sr. Ingeniero Jefe de las obras del pantano se acordó unirlo á sus antecedentes, certificar las resoluciones apeladas y remitirlo todo á la Superioridad para los efectos que en definitiva corresponda.

Visto el escrito del Director de Caminos en el que con cargo á la cantidad de 57.418'48 pesetas consignadas en presupuesto para conservación de carreteras propone la inmediata aplicación de 50.418'48 con destino á la adquisición por subasta de

para la enajenación de un edificio de su propiedad inútil para el servicio á que se le destinó, y como quiera que no hay congruencia entre el primer acuerdo del Ayuntamiento que se refiere á una permuta de la casa destinada á Escuela de niñas con otras de D. Daniel Lleixá y la tramitación dada al expediente para la venta de un edificio, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede devolver las diligencias al Ayuntamiento instante para que determine de una manera clara y precisa si se trata de una permuta ó de una venta, instruyendo el expediente en cada caso, según las reglas que tiene señaladas la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Examinado el recurso interpuesto por D. Julio Carballo, concesionario de las aguas de «La Caramella» que abastecen las ciudades de Tortosa y Roquetas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la primera en que le impone la obligación de solicitar permiso para hacer excavaciones en la vía pública con destino á la reparación de cañerías, previo el pago de la cantidad señalada en las tarifas continuadas en el presupuesto aprobado; resultando que el recurrente entiende que se han modificado las bases de la concesión y pide que en su caso el pago de arbitrios se verifique en descargo de las cantidades que le debe el propio Ayuntamiento; vistos los informes emitidos por la Alcaldía y considerando que las manifestaciones hechas por el Sr. Carballo debía haberlas producido á su debido tiempo, haciendo uso de los recursos que establecen las leyes y especialmente de los que autorizan los artículos 171 y 172 de la Municipal; considerando que la compensación pretendida en último término por el Sr. Carballo, esto es, que el pago de arbitrios venga á cuenta de la deuda del Ayuntamiento, no puede ser materia de resolución, sino de un contrato entre la Corporación municipal y el concesionario del abastecimiento de aguas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar por extemporáneo el recurso de que se trata, reservando al interesado los derechos de que se crea asistido para utilizarlos en el modo y forma que estime oportuno.

Examinado el recurso interpuesto por D. Joaquín Brufau y otros tres vecinos de Santa Coloma de Queralt contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su instancia sobre rectificación del plano de nuevas alineaciones en la parte S. E. de dicha villa, atendidas las razones alegadas y vistos los informes de la Alcaldía; considerando que el tiempo de veinte días señalado en el anuncio para recurrir contra dicha rectificación debe entenderse desde el día en que aquél se publicó en el *Boletín oficial*; considerando que el recurso de que se trata ha de estimarse como una queja por no haber resuelto el Ayuntamiento la reclamación que los interesados formularon; visto el art. 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1902, se resolvió consultar al Sr. Gobernador que puede servirse revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Coloma en cuanto no ha decidido sobre la reclamación presentada ante el mismo por los interesados y ordenar á la expresada Corporación falle aquélla en el sentido que estime pertinente.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Pellisá Amigó y doña Teresa Farnós Bladé contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rasquera ordenándoles el derribo de las obras efectuadas en unos solares sitos en los parajes llamados «Era de Marcó» y «Balsa de Mallol», atendidas las razones expuestas por los interesados y las que se aducen por la Alcaldía en sus informes; considerando que los Ayuntamientos han de intervenir en todas las construcciones que se lleven á cabo en calles y plazas, así como en todas las vías afluyentes á la población que con el tiempo pueden constituir una calle, y este es el sentido que ha de darse al art. 73 de las Ordenanzas

municipales en armonía con el 72 de la vigente ley Municipal; considerando que desde el momento en que la Alcaldía manifiesta que el terreno solar es de dominio público, sólo al Ayuntamiento incumbe determinar su destino, pues si un particular le negara tal carácter existiría una cuestión de propiedad que ha de ser ventilada ante la jurisdicción ordinaria; considerando que si el acuerdo fué notificado en 31 de Marzo último y los recursos de alzada se presentaron el 10 de Mayo, es indiscutible que transcurrieron con exceso los treinta días para interponerlos, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimarlos por extemporáneos y en su consecuencia confirmar la resolución apelada.

Visto el recurso promovido por D. José Arasa Mestre y otros vecinos de La Galera quejándose del proceder del Alcalde y del Secretario por estar cobrando en este año los repartos vecinales y por haberles negado examinar el anunciado en el *Boletín oficial* del 5 de Febrero, así como enterarles del día en que se reuniría la Junta de agravios para resolver las reclamaciones, suponiendo que el Alcalde les dijo que dicho reparto estaba ya aprobado y no tenía necesidad de convocar á la Junta; resultando que la Alcaldía en su informe aclara los hechos alegados por los recurrentes asegurando que en este año solo se ha formado y exigido un reparto anunciado en el *Boletín oficial* del 5 de Febrero; que durante el plazo de su exposición al público fué examinado por los recurrentes sin haber reclamado contra él, pues lo que pidieron al Secretario fué una copia certificada del presupuesto y del reparto de la contribución territorial, habiéndoles contestado que no podía darla sin acuerdo del Ayuntamiento y que respecto al día en que se celebraría la Junta de agravios sería el siguiente al de la terminación del plazo de las reclamaciones, de manera que cuando se presentaron al Ayuntamiento el día 17 reproduciendo su petición verbal sobre el presupuesto y reparto de la contribución territorial, hubo de contestar el Alcalde informante que debían haberlo pedido por medio de instancia, y que la Junta de agravios sobre el reparto vecinal se había celebrado ya el día 15. Aclarados los hechos y no existiendo motivo para censurar la conducta del Alcalde y Secretario, carecé de fundamento el recurso interpuesto, que se consultará al Sr. Gobernador procede desestimar.

Visto el recurso de D. Salvador Murall Monclús reclamando contra las cuotas que se le han señalado en los repartos de consumos y de arbitrios extraordinarios girados este año en Roquetas; resultando que en el informe de la Alcaldía se afirma que hasta de ahora solo se ha expuesto al público el primero de dichos repartos y se ha celebrado la Junta de agravios únicamente para resolver las reclamaciones formuladas contra el mismo, quedando aún el de arbitrios extraordinarios pendiente de estos requisitos; considerando que el recurso del interesado es improcedente por lo que afecta al reparto de consumos, por cuanto debió haberse interpuesto ante la Administración de Hacienda, á tenor de lo dispuesto en el art. 313 del reglamento del ramo; considerando que por lo referente al de arbitrios extraordinarios podrá en su día reclamar ante la Junta de agravios cuando se anuncie su exposición al público, y de no conformarse con su acuerdo apelar ante la Diputación por ser la competente para entender del asunto, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se inhiba del conocimiento de este recurso por lo que se refiere al reparto de consumos, y en cuanto al de arbitrios extraordinarios dejar á salvo el derecho del recurrente para que pueda utilizarlo en el tiempo y forma que la ley determina.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pla de Cabra en solicitud de autorización para vender en pública subasta un solar de su propiedad y con

su producto atender á la construcción de un nuevo Cementerio; resultando que el expediente se ha instruído con arreglo á lo que previene la Real orden de 19 de Junio de 1901, constando de las diligencias y documentos que en la citada disposición se determina y habiéndose publicado las condiciones de subasta sin que se haya opuesto reclamación alguna; considerando que en el expediente se demuestra que el solar de que se trata es parte de un edificio inútil y por tanto su enajenación se halla comprendida dentro de las prescripciones del art. 85, regla 2.ª de la ley Municipal, se dispuso consultar al Sr. Gobernador que puede servirse autorizar la venta propuesta con el destino indicado.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Munté Ciurana en solicitud de que se le concedan veinte pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Rosario», término municipal de Botarell; resultando que durante la información pública se ha formulado oposición por D. Ricardo Pagés, concesionario de otras minas en el mismo punto ó en parte de los sitios que el primero pretende, acompañando un plano detallado en el que se ve que algunas de las primeras se hallan sobrepuestas á las segundas, replicando el Sr. Munté que cuando se verifique la oportuna demarcación ya cuidará el Ingeniero de Minas de reducir las que afecten á las del opositor; considerando que á parte de no ser del todo registrable el terreno de la mina «Rosario» aparece que no se ha cumplido con lo que previene el art. 7.º de la instrucción de 16 de Junio de 1905 que ordena que tratándose de sustancias comprendidas en la segunda Sección, como es el mineral de hierro, se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el registro de la mina Rosario, solicitada por D. Manuel Munté.

Visto el expediente promovido por D. Guillermo Gelabert pidiendo la concesión de treinta y cuatro pertenencias de mineral de hierro con el nombre «Sidelúrgica», en el término municipal de Albiol; resultando de la oposición formulada por D. Francisco Galofre que la mayor parte del terreno indicado no es franco ni registrable; considerando que por esta razón procede se reduzcan desde luego las pertenencias de la mina solicitada; considerando que una vez practicada la demarcación procederá también tener en cuenta todo lo relativo á los aprovechamientos de aguas que en el mismo punto posee el opositor; considerando que no consta que el peticionario haya cumplido con lo que previene el art. 9 del reglamento de 16 de Junio de 1905, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse dejar sin efecto el registro solicitado por D. Guillermo Gelabert por abarcar terrenos que no son francos ni registrables y por haberse dejado de cumplir con lo prevenido en el art. 9.º del reglamento vigente tratándose de substancias comprendidas en la segunda Sección como el mineral de hierro á que hace referencia el art. 3.º del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868

Dada cuenta del informe evacuado por el Director de Caminos en méritos de una instancia suscrita por D. Bautista Capdevila, contratista del trozo segundo, sección primera de la carretera de Reus á Vilallonga por San Ramón con ramal á Morell, suplicando se ordene la liquidación de todas las obras como en la actualidad se encuentran y además el abono de cuatro años de conservación, se acordó devolverlo al funcionario que lo presenta para que en vista de su expediente y de cuantos antecedentes tenga á bien consultar formule nuevo dictamen, proponiendo de un modo categórico lo que á su juicio y buen entender proceda.

A petición del Sr. Tell quedó sobre la mesa el expediente promovido por el ex